

Radicación No. 2019- 254

Interdicción. (Adjudicación apoyo)

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD

Armenia Quindío, diez de noviembre de dos mil veintiuno.

Teniendo en cuenta que, en las presentes diligencias por auto calendarado 4 de septiembre de 2019, SE ADECUO el trámite del presente proceso al consagrado en el capítulo VIII de la Ley 1996 de 2019. Igualmente, por auto del trece del mismo mes y año, se SUSPENDIO el proceso conforme lo establece el artículo 53 de la Ley 1996 de 2019, toda vez que las normas procesales son de inmediato cumplimiento.

El 26 de agosto de 2019 cobra plena vigencia la Ley 1996/19, por lo tanto, se LEVANTA la suspensión del presente proceso, y dispone continuar con el trámite al que legalmente corresponde, es decir, al consagrado en el Capítulo VIII de la Ley 1996 de 2019, especialmente el artículo 38. Dando aplicación al principio de ultraactividad de Ley Procesal, es decir, la aplicación de la ley fuera del tiempo se tiene que las pruebas practicadas en vigencia de la Ley 1306 de 2009 conservan su validez.

Ahora bien, como el presente proceso se fallará conforme lo establece el artículo 38 núm. 8 de la Ley 1996 de 2019, por lo que dando aplicación a lo establecido en el artículo 56 de la aludida Ley, se cita a la demandante, señora MARTHA LYDA ALZATE ROMAN, para que a través de escrito manifieste al despacho:

1. Clase de apoyo requiere la titular del acto jurídico, señor JORGE ANDRES ALZATE ROMAN. Necesidad, correspondencia, duración (art. 3 núm. 4, art. 5 Ley 1996/19).
2. Que personas pueden ser designadas como apoyo del titular del acto jurídico, teniendo en cuenta la relación de confianza, amistad, parentesco o convivencia entre estos y la persona titular, respetando siempre su voluntad y preferencias. (art. 54 inciso 3 Ley 1996/19)

3. Allegar valoración de apoyo actualizada del titular del acto jurídico, señor JORGE ANDRES ALZATE ROMAN, conforme lo establece el art. 38 núm. 4 de la Ley 1998/19.

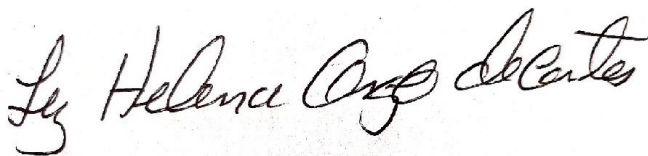
Se le concede a la demandante, señora MARTHA LYDA ALZATE ROMAN, el término de UN MES calendario para que allegue lo requerido en el presente auto. Igualmente, para que aporte el correo electrónico para notificaciones.

En forma oficiosa, se decreta Visita Domiciliaria al lugar donde reside el titular de apoyo jurídico, señor JORGE ANDRES ALZATE ROMAN, por parte del equipo de trabajo social, adscrito al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, a fin de establecer las condiciones que se encuentra en la actualidad la citada, para lo cual se concede el término de veinte (20) días a partir del recibido del expediente digital o escaneado.

Notificar el presente auto al Ministerio Público y a la Defensora de Familia.

Líbrese oficio a la dirección que se aporta para notificaciones en la demanda.

NOTIFIQUESE



LUZ HELENA OROZCO DE CORTES.
Juez.

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD ARMENIA QUINDIO En Estado No. 200, hoy 11 de noviembre de 2021, notifico el contenido del auto anterior, a las partes (art. 295 C.G.P) JUAN CARLOS SANCHEZ RODRIGUEZ Secretario
--